



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**Tribunal Administrativo del Atlántico**  
Secretaría General

# INFORME A LA COMUNIDAD

<b>Magistrado:</b>	CRISTOBAL CHRISTIANSEN MARTELO
<b>Radicado:</b>	08-001-23-33-000-2019-00813-00
<b>Medio de control</b>	NULIDAD ELECTORAL
<b>Demandante:</b>	MARTIN SIGIFREDO PARDO ANAYA
<b>Demandado:</b>	ELECCIÓN DE HENRY VERGARA SILVA COMO CONCEJAL DEL MUNICIPIO DE GALAPA- ATLÁNTICO

En Barranquilla, a los veinte (20) días del mes de enero, se le informa a la comunidad que en esta Corporación se encuentra en trámite un medio de control de Nulidad Electoral, Radicado 08-001-23-33-000-2019-00813-00, promovida por Martin Sigifredo Pardo Anaya.

El actor plantea las pretensiones de la demanda así:

“PRIMERO: Se declare que el concejal electo HENRY RENE VERGARA SILVA, número 11 en la lista del Partido Social de la Unidad Nacional “U”, ha incurrido en conducta constitutiva de Doble Militancia.

SEGUNDO: Se declare que son nulos- de manera parcial- los actos contenidos en el Formulario E26- CONCEJO- del día dos (2) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019), por medio de las cuales la Comisión Escrutadora Municipal de Galapa declaró la elección del señor HENRY RENE VERGARA SILVA, como Concejal del Municipio de Galapa por el Partido de la Unidad Nacional “U” para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2023, como consta en las Actas de Escrutinio E26 cuyas copias auténticas adjunto, la nulidad que se invoca obedece a que el demandado incurrió en la causal 8 de anulación de la elección art. 275 de la ley 1347 de 2011, denominada doble militancia política.

TERCERO: se declare la nulidad de la elección del concejal electo HENRY RENE VERGARA SILVA.

CUARTO: Se oficie de la decisión de nulidad ordenada en esta demanda, por el despacho, a las autoridades electorales correspondientes como son el Consejo Nacional Electoral y La Registraduría Nacional del Estado Civil, para lo de su competencia.”

El Magistrado Doctor Cristóbal Christiansen Martelo, mediante auto de fecha 13 de diciembre de 2019 resolvió:



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**Tribunal Administrativo del Atlántico**  
Secretaría General

**Primero.-** Admitir la demanda presentada por el abogado Martín Sgifredo Pardo Ayala, en nombre propio y en ejercicio de la acción establecida en los artículos 275 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 -, en contra del acto de elección del señor Henry Vergara Silva como Concejal del Municipio de Galapa – Atlántico, para el periodo 2020 - 2023.

**Segundo.-** Notificar personalmente al señor Henry Vergara Silva en la dirección suministrada por la parte actora, conforme lo previsto en el artículo 277, Núm. 1º, literal a) de la Ley 1437 de 2011. De no ser posible lo anterior, procédase a fijar, sin necesidad de orden especial, aviso que se publicará por una vez en dos (2) periódicos de amplia circulación en esta comprensión territorial.

**Tercero.-** Notifíquese personalmente al presidente del CNE, y a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través del Registrador, en la forma prevista en el numeral 2º del artículo 277 ibídem.

**Cuarto.-** Notificar personalmente al Agente del Ministerio Público Delegado ante este Tribunal, según las previsiones de los artículos 199<sup>5</sup> y 277 Núm. 3º ibídem para que, si a bien tiene, se pronuncie sobre los cargos de la demanda.

**Quinto.-** Notificar por estado al demandante (artículo 277, Núm. 4º, CPACA).



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**Tribunal Administrativo del Atlántico**  
Secretaría General

**Sexto.-** Para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 5º del artículo 277 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, infórmese a la comunidad haciendo uso del sistema de información de la página Web de la Rama Judicial y adjuntando en el sistema la presente providencia junto con la demanda y sus anexos, indicándose que en esta corporación se tramita el medio de control de nulidad electoral establecido en el artículo 139 ibídem, interpuesto por el abogado Martín Sgífredo Pardo Ayala, con el fin de que se declare la nulidad de la elección del señor Henry Vergara Silva como Concejal del Municipio de Galapa – Atlántico, para el periodo 2020 - 2023.

**Séptimo.-** Contra la presente decisión no se admite recurso alguno, en virtud de lo establecido en el artículo 276 *eiusdem*.

Atentamente,



**GIOVANNI RADA HERRERA**  
**SECRETARIOS GENERAL**